

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



ciado, los obtarán ante la Junta Gubernativa con documentos fehacientes: 1° de pobreza notoria; 2° de aplicación é instrucción, y 3°, de buena conducta; sirviendo para estas dos últimas calificaciones las certificaciones anuales de sus respectivos catedráticos, las notas de éstos en los estados trimestres que se pasan al Vicerector, y el libro de exámenes anuales que lleve el Secretario.

Art. 23. El Secretario tendrá además de los derechos que se le han asignado por la colación de grados, los siguientes:

1° Por presentación de cursos ganados en otras Universidades, para graduarse é incorporarse en éstas, tres pesos.

2° Por la presentación á cátedras y la instrucción del expediente de méritos pagará cada opositor, tres pesos.

3° Por el título de catedrático, diez pesos.

4° Por el título despachado al nuevo Secretario que se elija, ó al Administrador, diez pesos.

5° Por el de catedrático jubilado, diez pesos.

6° Por cada edicto de oposición de grado é incorporación, un peso.

7° Por las certificaciones y testimonios, ocho reales por la primera foja y dos reales por cada una de las demás.

8° Por los expedientes contenciosos, seis pesos, que pagará el que resultare condenado, y si pasare de cuarenta fóllos, un real más por cada folio.

Art. 24. Además pagará para la caja de la Universidad en razón de cada expediente contencioso, doce pesos el que resultare condenado.

Art. 25. Se deroga la ley de 21 de abril de 1849.

Dada en Caracas á 1° de mayo de 1851, año 22 de la ley y 41 de la Independencia.—El Presidente del Senado, *Juan Antonio Barbosa*.—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Manuel M. Echandia*.—El Secretario del Senado, *José Angel Freire*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *J. Padilla*.

Caracas mayo 10 de 1851, año 22 de la Ley y 41 de la Independencia.—Ejecútese.—*J. G. Monagas*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en los Despachos del Interior, Justicia y Relaciones Exteriores, *Francisco Aranda*.

792

LEY DE 10 DE MAYO DE 1851, fijando los gastos públicos para el año económico de 1851 á 1852.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela, reunidos en Congreso, decretan:

Art. 1° Se asigna para los gastos públicos del año económico de 1851 á 1852, la cantidad de dos millones seiscientos ochenta y ocho mil ocho cientos noventa pesos, diez y seis centavos.

§ 1°

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Un Secretario permanente con ciento cincuenta pesos mensuales por tres meses de sesiones y cincuenta en los de receso... 900,

Un oficial mayor permanente con setenta y cinco pesos mensuales por tres meses de sesiones y 25 en los de receso... 450,

Dos oficiales con cincuenta pesos por tres meses... 300,

Un portero con quinientos pesos al año con obligación de asistir á la Secretaría del Despacho durante el receso del Congreso... 500,

Gastos de escritorio á veinte y cinco pesos mensuales... 75,

Gastos de alumbrado eu tres meses... 50,

Un sirviente por tres meses... 45,

Al mismo sirviente ocho pesos mensuales durante el receso, con obligación de habitar en la casa del

Van 2.320,



Vienen.....	2.320,	
Congreso, para cuidar, asearla y dar cuenta á los Secretarios de las Cámaras, de las novedades que ocurran	72,	2.392,
<i>Cámara de Representantes</i>		
Por los mismos empleados, sueldos y gastos que la del Senado		2.320,
Un taquígrafo con 375 pesos mensuales durante las sesiones...		1.125,
<i>Viático y dietas de Senadores y Representantes.</i>		
Para viático y dieta de treinta Senadores y sesenta y dos Representantes con arreglo al decreto de 23 de abril de 1846		89.519,
Para cubrir la deferencia que pueda resultar en los individuos que residan fuera de las capitales, comprendidos los Senadores y Representantes de las nuevas provincias de Aragua y Guárico que no tienen por la ley asignación especial.....	2.000,	91.519,
PODER EJECUTIVO		
<i>Altos funcionarios</i>		
El Presidente.....	8.000,	
El Vicepresidente.	4.000,	
Cuatro Consejeros á 1.800 pesos cada uno.....	7.200,	
Un oficial para la Secretaría del Consejo y gastos de escritorio.....	800,	20.000,
<i>Secretaría del Interior.</i>		
Un Secretario.....	2.400,	
Un jefe de sección		
Van	2.400,	117.356,

Vienen.....	2.400,	117.356,
designado para oficial mayor	2.000,	
Cuatro jefes de sección á 1.400 pesos uno.....	5.600,	
Seis oficiales de número á 800 pesos cada uno.....	4.800,	
Un portero	500,	
Gastos de escritorio	300,	15.600,
<i>Gastos de la casa de Gobierno.</i>		
Para alumbrado..	72,	
Un sirviente para las Secretarías del Despacho.....	180,	252,
<i>Imprenta</i>		
Para impresiones oficiales.....		4.000,
<i>Gobernadores y sus Secretarías</i>		
Para el pago de 15 Gobernadores y sus Secretarios, según la ley, se les asigna lo siguiente:		
Para quince Gobernadores á 1.800 pesos	27.000,	
Para sus Secretarios.	24.000,	
Para el sueldo del Gobernador y su Secretario de la nueva provincia de la Portuguesa, en los seis meses de enero á junio de 1852.....	1.700,	52.700,
<i>Asignaciones eclesiásticas.</i>		
Para la Diócesis de Caracas, incluyendo las asignaciones hechas á la Universidad y Seminario y la del cura de la parroquia de San Juan de esta ciudad igual á la que gozan los demás curas de la misma, según la ley de 17 de mayo de 1841.....		56.716,
Van	56.716,	189.908,



Vienen.....	56.716, 189.908,
De la cantidad asignada á la mitra de la misma Diócesis, tomará el Poder Ejecutivo la de dos mil pesos para el Vicario capitular durante la vacante.....	
Para la Diócesis de Mérida, conforme á la misma ley.....	30.970,
Para la Diócesis de Guayana, según la precitada ley.....	18.050,
A la Diócesis de Guayana, para la enseñanza eclesiástica de jóvenes de su obispado, según el artículo 1° del decreto de 13 de mayo de 1847.....	2.000, 107.736,
<i>Instrucción pública</i>	
A la Universidad de Caracas por la dotación de las cátedras de elocuencia y menores, según el párrafo 1° del artículo 1°, ley XIII del Código de instrucción pública.....	200,
A la misma, por rédito anual de 21.838 pesos 68 centavos, bienes de temporalidades que entraron en tesorería, y según el párrafo segundo del mismo artículo..	1.091,90
A la misma, la renta fluctuante de 500 á \$ 600 que abonaba la Tesorería de diezmos, de la suprimida canongía lectoral, según el párrafo tercero del citado artículo.....	550,
A la Universidad de Mérida, por auxilio del Tesoro público según la ley 13 del Código de instrucción pública.....	3.000,
Van	4.841,90 297.644,

Vienen.....	4.841,90 297.644,
A la misma, por lo que se le adeuda y que ha dejado de incluirse en los años económicos de 49 á 50, y de 50 á 51.....	2.000,
A los colegios nacionales según el decreto de 1° de abril de 1842.....	13.000,
Al colegio nacional de Guayana por rédito anual de 14.028 pesos 12 centavos, según el decreto de 8 de febrero de 1838..	701,40
Para el colegio nacional de Cumaná, según el decreto de 16 de marzo del año próximo pasado.....	3.000,
A la escuela de Cumaná por rédito anual de 3.500 pesos que entraron en el tesoro público por fundación de la señora María Alcalá.....	175,
Para auxiliar la educación primaria de Apure, conforme al decreto de 7 de mayo de 1842.....	2.400,
Para auxiliar la de Margarita, según el de 5 de abril de 1848...	500, 26.918,30
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
<i>Corte Suprema</i>	
Cinco Ministros á 2.800 pesos cada uno, según el artículo 1° de la ley de 28 de abril de 1848.....	14.000,
Para el Secretario Relator de la misma Corte.....	3.000,
Un portero según dicho artículo.....	300, 17.300,
<i>Cortes Superiores.</i>	
Para los cuatro Mi-	
Van	341.862,30



Vienen	341.862,30	
nistros de las cuatro Cortes Superiores á 9.600 pesos cada una, según el artículo 1º de la ley de 28 de abril de 1848	38.400,	
Para cuatro Secretarios Relatores á 3.000 pesos cada uno	12.000,	
Para alquileres de las casas de las cuatro Cortes	1.980,	
Para cuatro porteros de las mismas Cortes Superiores á 300 pesos cada uno	1.200,	53.580,
<i>Jueces de Provincia</i>		
Para los dos de Caracas y los de Carabobo, Barquisimeto y Guayana, á 1.800 pesos cada uno	9.000,	
Para los de Cumaná, Maracaibo y Aragua, á 1.600 pesos cada uno	4.800,	
Para los de Mérida, Trujillo, Coro, Barcelona, Guárico, Apure, Margarita y Barinas, á 1.400 pesos cada uno	11.200,	
Para el de la nueva provincia de la Portuguesa en los seis meses de enero á junio de 1852 al respecto de 1.400 pesos cada uno	700,	
Para los Secretarios de dichos jueces al respecto de la asignación de éstos	12.850,	
Para diez y seis alguaciles de les mismos jueces á 200 pesos cada uno, y 100 pesos más para el alguacil de la nueva provincia de la Portuguesa	3.300,	41.850,
<i>Obras Públicas</i>		
Para la apertura y		
Van	<u>437.292,30</u>	

Vienen	437.292,30
mejora de los caminos y comunicaciones fluviales, conforme á la ley de 10 de mayo de 1847, si fuere posible, después de cubiertos los gastos preferentes del servicio personal presupuesto, y del crédito público; debiéndose tomar de aquí lo necesario, para cumplir lo que se dispone por el artículo 14 de la misma	160.000,
Para pagar á Feliciano Montenegro Colón, según el decreto de 2 de mayo de 1849	6.000,
<i>Conducción de presos</i>	
Para el pré y paga de la milicia nacional cuando se emplee en conducción de presos	1.000,
Para la inmigración y reducción de indígenas según las leyes vigentes	10.000,
<i>Hospitales de Lázaros</i>	
Para auxiliar á estos establecimientos, según el decreto de 30 de mayo de 1846 ..	6.000,
<i>Reintegros</i>	
Se tendrá á disposición de los indígenas de la Victoria, á fin de que puedan rescatar aquella parte de sus reguardos que fue enagenada para pago de costas y gastos de remate, y saldar también la diferencia restante, dos mil ciento setenta y ocho pesos ..	2.178,
Se encarga al Poder Ejecutivo que dicte las medidas conducentes á la proporcionada distribución de dicha suma, y exacta apli-	
Van	<u>2:178; 620:292,30</u>



Vienen.....	2.178,	620.292,30
tación á su objeto, ordenando al mismo tiempo que cese de cobrarse á los referidos indígenas el impuesto de justicia, condonado por el decreto de 25 de febrero de 1850, y en el caso de haber sido ya cobrado se les devolverá; destinándose al efecto la cantidad de mil ochocientos veinte y dos pesos.....	1.822,	4.000,
Total.....		<u>624.292,30</u>

§ 2°

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Secretaría de Hacienda

Un Secretario....	2.400,	
Un jefe de sección designado para oficial mayor.....	2.000,	
Cinco jefes de sección.....	7.000,	
Ocho oficiales de número.....	6.400,	
Un portero.....	500,	
Gastos de escritorio	300,	18.600,

TRIBUNAL DE CUENTAS

Tres contadores á dos mil ochocientos pesos cada uno.....	8.400,	
Para el pago de dependientes, portero y escritorio.....	4.070,	12.470,

TESORERÍA GENERAL

El Tesorero y Contador generales á dos mil ochocientos peses cada uno.....	5.600,	
Para el pago de dependientes, guarda almacén, portero y gastos de escritorio.....	6.000,	11.600,

ADMINISTRACIONES DE ADUANAS

La Guaira

Un administrador.	3.000,	
Van.....	3.000,	42.670,

Vienen.....	3.000,	42.670,
Un interventor....	2.000,	
Para el pago de dependientes, guarda almacén, portero y gastos de escritorio..	8.100,	13.100,

Higuerote

Un administrador.	1.000,	
Un interventor....	800,	1.800,

Puerto Cabello

Un Administrador.	2.800,	
Un interventor....	1.800,	
Para el pago de dependientes, guarda almacén, portero y gastos de escritorio..	4.500,	9.100

Ciudad Bolívar

Un administrador.	2.200,	
Un interventor....	1.500,	
Para el pago de dependientes, guarda almacén, portero y gastos de escritorio..	3.300,	7.000,

Guayana la vieja

Un administrador.		800,
-------------------	--	------

Colombia

Un administrador.	1.000,	
Un interventor....	800,	1.800.

Maracaibo

Un administrador.	2.200,	
Un interventor....	1.500,	
Para el pago de dependientes, guarda almacén, portero y gastos de escritorio..	3.300,	7.000,

Cumaná

Un administrador.	2.000,	
Un interventor....	1.200,	
Para el pago de dependientes, guarda almacén, portero y gastos de escritorio..	2.000,	5.200,

Barrancas

Un administrador.	1.000,	
Un interventor....	800,	1.800,

Van.....		90.270,
----------	--	---------



Vienen.....	90.270;	
<i>Carúpano</i>		
Un administrador.	1.200,	
Un interventor....	800,	2.000,
<hr/>		
<i>Caño Colorado</i>		
Un administrador.	1.200,	
Un interventor....	800,	2.000,
<hr/>		
<i>Barcelona</i>		
Un administrador.	1.600,	
Un interventor....	1.000,	
Para el pago de dependientes, guarda almacén, portero y gastos de escritorio..	1.480,	4.080,
<hr/>		
<i>Soledad</i>		
Un administrador.	1.000,	
Un interventor....	800,	1.800,
<hr/>		
<i>La Vela</i>		
Un administrador.	2.000,	
Un interventor....	1.200,	
Para el pago de dependientes, guarda almacén, portero y gastos de escritorio..	1.480,	4.680,
<hr/>		
<i>Adicora</i>		
Un administrador.	500,	
<i>Sazárida</i>		
Un administrador.	500,	
<i>Cumarebo</i>		
Un administrador.	500,	
<i>Juan Griego</i>		
Un administrador.	900,	
Un interventor....	600,	1.500,
<hr/>		
<i>Pampatar</i>		
Un administrador.	900,	
Un interventor....	600,	1.500,
<hr/>		
<i>Táchira</i>		
Un administrador.	1.200,	
Un interventor....	800,	
Para alquiler de casa y gastos de escritorio.....	300,	2.300,
<hr/>		
Van	111.630,	

Vienen.....	111.630,
<i>Río Caribe</i>	
Un administrador	700,
<i>Comisión de administradores</i>	
Las que les correspondan conforme a las respectivas leyes. :	
RESGUARDO DE ADUANAS	
<i>La Guaira</i>	
Un comandante...	1.300
Cuatro cabos, veinte y dos celadores, un patrón y catorce bogas.....	15.000,
	16.300,
<hr/>	
<i>Higuerote</i>	
Un comandante...	600,
Un cabo y ocho celadores.....	2.280,
	2.880,
<hr/>	
<i>Puerto Cabello</i>	
Un comandante...	1.100,
Dos cabos, doce celadores, un patrón y seis bogas.....	8.000,
	9.100,
<hr/>	
<i>Yaracuy</i>	
Un comandante...	1.000,
Tres cabos y doce celadores.....	3.780,
	4.780,
<hr/>	
<i>Colombia</i>	
Un comandante...	740,
Un patrón y cuatro bogas.....	1.620,
	2.360,
<hr/>	
<i>Bolívar</i>	
Un comandante...	1.000,
Dos cabos, diez y seis celadores, un patrón y cuatro bogas	6.708,
	7.708,
<hr/>	
<i>Guayana la vieja</i>	
Un cabo y cuatro celadores.....	1.620,
<i>Maracaibo</i>	
Un comandante...	1.000,
Dos cabos, quince	
<hr/>	
Van	1.000, 157.078,



Vienen	1.000,	157.078,
celadores, dos patrones y ocho bogas...	7.476,	8.476,
<i>Cumaná</i>		
Un comandante...	1.000,	
Tres cabos, doce celadores, un patrón y seis bogas.....	6.312,	7.312,
<i>Carúpano</i>		
Un Comandante...	800,	
Un cabo y cinco celadores, tres patrones y catorce bogas....	4.968,	5.768,
<i>Barrancas</i>		
Un cabo, cinco celadores, tres patrones y catorce bogas....		2.880,
<i>Güiria</i>		
Dos cabos y ocho celadores		2.640,
<i>Río Caribe</i>		
Un cabo y tres celadores		1.080,
<i>Caño Colorado</i>		
Dos cabos y diez celadores.....		3.120,
<i>Barcelona</i>		
Un comandante...	1.000,	
Cuatro cabos, catorce celadores, un patrón y nueve bogas..	6.768,	7.768,
<i>Soledad</i>		
Un cabo, tres celadores, un patrón y tres bogas.....		1.796,
<i>La Vela</i>		
Un comandante...	1.000,	
Cuatro cabos á pie, uno de á caballo veinte y nueve celadores de á pie, seis de á caballo, un patrón y diez bogas.....	12.780	13.780,
<i>Sazárida</i>		
Un cabo y cuatro celadores		1.500,
Van		213.198,

Vienen		213.198,
<i>Adicora</i>		
Los mismos empleados		1.500,
<i>Cumarebo</i>		
Los mismos empleados		1.500,
<i>Juan Griego</i>		
Un cabo, cinco celadores, un patrón y cuatro bogas.....		2.568,
<i>Pampatar</i>		
Un cabo, seis celadores, un patrón y cuatro bogas.....		2.808,
<i>San Antonio del Táchira</i>		
Un comandante...	500,	
Un cabo y ocho celadores.....	2.280,	2.780,
Para el pago de los celadores que se aumenten en los resguardos con el objeto de custodiar las salinas y para gratificación de los mismos, mientras estén empleados en dicho servicio	8.000,	
Para la dotación del resguardo mandado establecer en Pedernales por la ley de 3 de mayo de 1849, y que arreglará el Poder Ejecutivo, bajo las órdenes de un comandante dependiente de la aduana de Barrancas.....	8.000,	16.000,
<i>Resguardo marítimo</i>		
Para el costo personal y material del resguardo marítimo que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente mantener para cclar el contrabando, de conformidad con		
Van		240.354,



Vienen.....	240.354,	
la ley de 19 de mayo de 1843.....	30.000,	
<i>Salinas</i>		
Araya—Un depo- sitario.....	700,	
Areo—Un deposi- tario.....	300,	
Pampatar—Un de- positario.....	300,	
Coche—Un deposi- tario.....	500,	
Píritu—Un expen- dedor.....	500,	
Píritu un de- positario.....	300,	800,
Unare — Un expendedor ...	300,	
Unare — Un depositario..	300,	600,
Morro y Botoncillo —Un depositario....	300,	
Tortuga— Un de- positario.....	300,	
Chichiriviche— Un depositario.....	300,	
Manzanillo — Un depositario.....	300,	
La Hoyada — Un depositario.....	300,	
Salina rica — Un depositario.....	420,	
Iturre—Un depo- sitario.....	300,	
Sinamaica — Un expendedor	300,	
Sinamaica — Un depositario	300,	600,
Mitare— Un depositario....	300,	
Mitare —Un expendedor ...	500,	800,
Guaranao — Un depositario	500,	
Guaranao — Un depositario	500,	1.000,
Los Taques — Un depositario.....	300,	
Van	8.120,	270.354,

Vienen.....	8.120,	270.354,
El Caño—Un de- positario.....	300,	
Costa arriba— Un expendedor.....	300,	
Para compra de utensilios, reparación de Chalanas, cons- trucción de ranchos, costo de arranque y demás gastos de sali- nas.....	10.000,	18.720,

CORREOS

Administración General

Un administrador...	2.400,	
Un interventor....	1.200,	
Para pagar depen- dientes, alquiler de casa, gastos de escri- torio y reparación de bajijas.....	3.300,	6.900,

*Administraciones
principales y subalternas*

<i>Provincia de Carac-</i> <i>cas.</i>		
Guaira—Para suel- dos, casa, dependien- diente y escritorio...	900,	
Ocumare — Para gastos de escritorio..	9,	
Petare—Para gas- tos de escritorio.....	24,	
Guarenas — Para gastos de escritorio..	20,	
Caucagua — Para gastos de escritorio..	14,	
Río Chico—Para gas- tos de escritorio....	18,	
Curiepe — Para gastos de escritorio..	9,	
Capaya— Para un comisionado.....	24,	
Comisiones que se presuponen para su- balternos.....	100,	1.118,

Salarios de conductores

Correo de Caracas á La Guaira.....	1.617,	
Idem idem á Barce- lona por contrata....	1.300,	
Van	2.917,	297.092,



Vienen	2.917,	297.092,	
Idem idem á Valen- cia por contrata	1.690,		
Idem idem á Bolí- var por contrata....	2.600,		
Idem idem á Victo- ria por contrata.....	400,		
Idem de Caucagua á Capaya.....	104,		
Idem de Ocumare á Santa Lucía.....	78,		
Idem idem á Cúa....	39	7.828,	

Provincia de Aragua

Victoria — Sueldo del administrador principal	240,		
Cura—Para sueldo del administrador....	130,		
Turnero—Para id. idem.....	155,		
Maracay—Para id. idem	135,		
San Sebastián — Para gastos de escri- torio.....	10,		
Colombia—Para id idem	10,		
Comisión que se presupone para los subalternos.....	50,	730,	

Salarios de conductores

Correo de la Victo- ria á Calabozo.....	728,		
Idem de Cura á San Sebastián	156,		
Idem de San Sebas- tián á Orituco.....	260,		
Idem de Maracay á Colombia.....	208,	1.352,	

Provincia del Guárico

Calabozo, sueldo del administrador prin- cipal	144,		
Ortiz, para gastos de escritorio.....	18,		
Chaguaramas para idem	24,		
Orituco, para idem Comisiones que se presuponen para los subalternos.....	16,	302,	504,

Van 307.556,

Vienen	307.556,	
<i>Salarios de conductores</i>		
Correo de Calabozo á San Fernando....	390;	
Embarcación para dicho correo.....	104,	
Correo de Calabozo al Sombrero.....	188,	
Idem de Orituco á Taguay	52,	
Idem de idem á Le- zama	32,50	
Idem de idem á Altagracia.....	19,50	786,

Provincia de Carabobo

Valencia, sueldo del administrador prin- cipal	400,		
Puerto Cabello, pa- ra idem	450,		
San Carlos, para idem	200,		
Tinaco, para gastos de escritorio.....	24,		
Pao, para id. id....	24,		
Nirgua, para id. id.	24,		
Montalbán, para id. idem	24,		
Ocumare, para id. idem	24;		
Baúl, para idem id.	24,		
Güigüe, para id. id.	24,		
Comisiones que se presuponen para los subalternos.....	100,	1.318,	

Salarios de conductores

Correo de Valencia á San Carlos por con- trata.....	660,		
Idem de San Carlos al Tocuyo por idem.	840,		
Idem de Valencia á Puerto Cabello....	1.252,		
Idem de Valencia á Nirgua.....	260,		
Idem de Valencia á la Victoria.....	416,		
Idem de Valencia al Pao y Baúl	500,		
Idem de Valencia á Ocumare de la costa.	195,		
Idem de Valencia á			

Van 4.123, 309.660,



Vienen..... 4.123, 309.660,
Cura tocando en Güi-
güe..... 96, 4.219,

Provincia de Barquisimeto

Barquisimeto, sueldo del administrador principal..... 360,
Tocuyo, sueldo del subalterno..... 200,
San Felipe, id. id.. 120,
Carora, sueldo del subalterno, alquiler de casa y gastos de escritorio..... 120,
Quíbor, para gastos de escritorio..... 24, 824,

Salarios de conductores

Correo de Barquisimeto á San Felipe.. 208,
Correo semanal de Araure á Cabudare.. 200,
Correo de San Felipe á Puerto Cabello 260,
Idem de Carora al Tocuyo..... 156,
Idem del Tocuyo á Trujillo por contrata 650, 1.474,

Provincia de Trujillo

Trujillo, sueldo del administrador principal, alquiler de casa y gastos de escritorio.. 300,
Valera, sueldo del subalterno..... 120,
Eskuque, gastos de escritorio..... 55,
Comisión que se presupone para los administradores subalternos..... 25, 500,

Salarios de conductores

Correo de Trujillo á Mérida por contrata..... 728,
Idem de idem á Boconó..... 65,
Idem de Valera á Maracaibo por con-

Van 793, 316.677,

Vienen..... 793, 316.677,
trata..... 624,
Idem de Trujillo á Jajó..... 130, 1.547,

Provincia de Mérida

Mérida, sueldo del administrador principal, alquiler de casa y gastos de escritorio..... 360,
Bailadores, para gastos de escritorio.. 85,
Grita, para gastos de escritorio..... 96,
San Cristóbal para idem idem..... 75,
Lovatera, para id. idem..... 75,
Táchira, para idem idem..... 77,
Comisiones que se presuponen para los gastos subalternos... 40, 808,

Salarios de conductores

Correo de Mérida al Rosario de Cúcuta por contrata..... 728,
Idem idem á Barinas..... 416,
Idem de San Cristóbal á Lovatera.... 65, 1.209,

Provincia de Barinas

Barinas, sueldo del administrador principal, alquiler de casa, gastos de escritorio.. 400,
Nútrias, sueldo del administrador subalterno idem idem..... 144,
Pedraza, gastos de escritorio..... 19,
Obispos, idem idem 16,
Araure, treinta y dos por ciento de comisión.....
Guanare, veinte por ciento de comisión...
Ospino, gastos de escritorio..... 30,
Guanarito idem id. 19,
Comisión que se

Van 628, 320.241,



Vienen..... 628, 320.241,
presupone para los
subalternos..... 100, 728,

Salarios de conductores

Correo de Barinas
á Ospino..... 416,
Idem de Guanare á
Guanarito..... 260,
Idem de Ospino á
San Carlos..... 416,
Idem de Barinas á
Nútrias..... 312,
Idem de idem á
Pedraza..... 156, 1.560,

Provincia de Coro

Coro, sueldo del ad-
ministrador principal,
alquiler de casa, y
gastos de escritorio... 360,

Salarios de conductores

Correo de Coro á
Puerto Cabello..... 1.352,
Idem de Coro á
Maracaibo..... 936, 2.288,

Provincia de Maracaibo

Maracaibo, sueldo
del administrador
principal, alquiler de
casa y gastos de es-
critorio..... 450,

Salarios de conductores

Correo de Maracai-
bo á la Ceiba por con-
trata..... 780, 1.230,

Provincia de Barcelona

Barcelona, sueldo
del administrador
principal, alquiler de
casa y gastos de es-
critorio..... 240,
Pao, gastos de es-
critorio..... 50,
Aragua, cuarenta
por ciento de comi-
sión.....
Comisión que se

Van 290, 326.407,

Vienen..... 290, 326.407,
presupone para los
subalternos..... 25,

Salarios de conductores

Correo del Pao á
Barcelona por Ara-
gua..... 520, 835,

Provincia de Guayana

Bolívar, sueldo del
administrador princi-
pal, alquiler de casa y
gastos de escritorio... 360,
Upata, gastos de
escritorio..... 12,
Comisión de la mis-
ma administración... 25,

Salarios de conductores

Correo de Bolívar
á Upata..... 288, 685,

Provincia de Cumaná

Cumaná, sueldo del
administrador princi-
pal, alquiler de casa
y gastos de escrito-
rio..... 360,
Güiria, gastos de
escritorio..... 12,
Carúpano, gastos
de escritorio..... 9,
Maturín idem idem 12,
Río Caribe, idem
idem..... 12,
Comisión que se
presupone para los
subalternos..... 50, 455,

*Salarios de conduc-
tores*

Correo de Cumaná
á Güiria..... 600,
Embarcación para
dicho correo..... 192,
Correo de Cumaná
á Maturín..... 360,
Idem de Maturín á
Barrancas..... 360,
Idem de Barcelona
á Cumaná por con-
trata que paga la úl-
tima..... 611, 2.123,

Van 330.505,



Vienen	330.505,	
<i>Provincia de Apure</i>		
San Fernando, sueldo del Administrador principal, alquiler de casa y gastos de escritorio	200,	
Achaguas, sueldo del subalterno	144,	
<i>Salarios de conductores</i>		
Correo de Achaguas á San Fernando	320,	664,
<i>Provincia de Margarita</i>		
Margarita, cincuenta por ciento de comisión		
Gastos de escritorio	18,	
<i>Correo Marítimo</i>		
Para el de Margarita á Cumaná	432,	
Para el de La Guaira á Sant-Thomas ..	2.400,	2.832,
<i>Reintegros</i>		
Para pagar al señor José María Monserrate y León, por cuenta de lo que se le adeuda por virtud del decreto legislativo de 20 de febrero de 1844 ..	1.000,	
<i>Pensiones</i>		
A la viuda de Marcos Calanché	180,	
Al General Juan D. Evereux	1.200,	
A Mariana Mariño ..	48,	
A José Agustín Loinaz conforme al decreto de 1º de junio de 1846	1.000,	
Para pagar las pensiones acordadas por decreto del año próximo pasado á las viudas de José Luis Ramos y José María		
Van	2.428,	335.019,

Vienen	2.428,	335.019,
Pelgrón, y á la hija de José Manuel Morales	1.020,	
Para pagar la asignación de Bárbara Garrido, según decreto de este año	576,	
A las viudas de Juan Maldonado y Miguel Riverol á veinticinco pesos mensuales cada una, según el decreto de 7 de marzo del año próximo pasado	600,	
Para pagar la pensión de Encarnación Pirela, decretada en este año	180,	
Para el intérprete de La Guaira	300,	5.104,
<i>Alquileres de edificios</i>		
Se destina la suma de seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos, que se distribuirán así: Aduana de Puerto Cabello, mil ochocientos pesos: de Bolívar, dos mil quinientos noventa y dos: de Cumaná y Comandancia del resguardo, trescientos diez y ocho pesos: de Barcelona y cuartel del resguardo, cuatrocientos treinta y dos pesos: de Carúpano, doscientos setenta y seis pesos: de Pampatar, noventa y seis pesos: de Juan Griego y cuartel del resguardo, ciento veinte pesos: de Higuerote, doscientos sesenta y cuatro pesos: de Güria, ciento veinte pesos: de Caño Colorado, ciento noventa y dos pesos: de Colombia, ciento sesenta y ocho		
Van	340.123,	



Vienen..... 340.123,
 pesos: y cuartel de
 una guardia del res-
 guardo en el puerto
 de las Tablas, sesenta
 pesos 6 438,

**CREDITO PÚ-
BLICO**

*Deuda exterior por
intereses*

Para pagar los in-
 tereses correspondien-
 tes al año econó-
 mico de 1851 á 1852,
 á tres y cuarto por
 ciento, y por cuenta
 de lo que se debe
 de dividendos ante-
 riores..... 500.000,

Deuda interior

Para pagar lo que
 por intereses y gra-
 dual amortización de
 las diversas deudas
 consolidadas de Ve-
 nezuela, dejó de sa-
 tisfacerse en el año
 económico próximo
 pasado..... 63.743,07

Para pagar los in-
 tereses de quinientos
 cuarenta y seis mil,
 quinientos setenta y
 dos pesos, sesenta y
 tres centavos, de de-
 da consolidada por
 la ley de 15 de abril
 de 1840, y el decreto
 de 21 de abril de
 1845, y para su gra-
 dual amortización... 54.657,26

Para el pago de los
 intereses de cuatro-
 cientos treinta y nue-
 ve mil setecientos
 treinta y ocho pesos,
 veintiun centavos, de
 la deuda consolidada
 por la ley de 15 de
 abril de 1843, y su
 gradual amortización 43.973,82

Para el pago de los
 intereses de treinta y
 un mil setecientos

Van 162.374,15 \$46.561,

Vienen..... 162.374,15 \$46.561,
 ochenta y un pesos
 cuarenta y siete cen-
 tavos, de la deuda
 consolidada española
 y su gradual amor-
 tización..... 3.173,14 165.552,29

Construcción, re-
 paración y compra
 de edificios..... 5.000,

Reparación de fa-
 lúas..... 2.000,

Gastos del sello del
 papel y su conduc-
 ción..... 4.000,

Para utensilios de
 oficinas..... 500,

Para la traslación
 de caudales..... 500,

Conducción de
 cuentas..... 100,

Para el pago de
 primas para la cons-
 trucción de buques. 8.000,

Gastos imprevistos 25.000,

*Sustitución por virtud
de la ley de 28 de
mayo del año próxi-
mo pasado.*

1º Para satisfacer
 los intereses, y amori-
 tizar gradualmente
 los capitales de los
 acreedores que han
 preferido la sustitu-
 ción del Estado en
 lugar de sus deudo-
 res que obtuvieron
 espera, en cumpli-
 miento de la ley de
 28 de mayo del año
 próximo pasado.... 100.000,

2º Para ocurrir al
 compromiso que con-
 trajo el Poder ejecu-
 tivo de principiar los
 pagos de los mismos
 intereses y capitales
 en el presente año
 económico: y á re-
 serva de examinar
 este mismo compro-
 miso, y todo lo que
 le sea relativo, en la
 próxima legislatura,

Van 100.000, 1.057.213,29



Vienen.....100.000, 1.057.213,29
 á fin de usar esta
 de su facultad cons-
 titucional; se destina
 también como suma
 extraordinaria la de 100.000, 200.000,
1.257.213,29

§ 3°

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Secretaría de Guerra

Un Secretario.... 2.400,
 Un Jefe de Sección
 oficial mayor..... 2.000,
 Tres Jefes de Sec-
 ción..... 4.200,
 Cuatro oficiales de
 número..... 3.200,
 Un portero..... 500,
 Gastos de escrito-
 rio..... 450, 12.750,

Ejército permanente

Para pagar 1.400
 hombres de tropa in-
 clusos los gastos de
 mayoría, premios de
 constancia de oficia-
 les y tropa..... 297.500,

*Comandancias de
 armas*

Para el sueldo de
 los Comandantes de
 Armas de Guayana,
 Cumaná, Barcelona,
 Margarita, Caracas,
 Carabobo y Maracai-
 bo, y para el del
 castillo de San Carlos
 de Maracaibo, el de
 sus ayudantes, alqui-
 leres de casas y gas-
 tos de escritorio.... 22.680,

*Academia de matemá-
 ticas*

Cuatro tenientes
 encargados de las cla-
 ses científicas y de
 dibujo, á 44 pesos
 cada uno..... 2.112,

Van 335.042,

Vienen..... 335.042,

Planas mayores

Para las seis pla-
 nas mayores vetera-
 nas conforme á la
 ley de 14 de mayo
 de 1836, compuestas
 de un primer coman-
 dante y otro segundo
 con dos terceras par-
 tes de su sueldo, tres
 sargentos primeros á
 ciento sesenta y ocho
 pesos y tres indivi-
 duos de banda á cien-
 to ocho pesos..... 13.848,

Retirados

Tres Coroneles.... 1.680,
 Cuatro primeros
 Comandantes..... 1.613,
 Dos segundos Co-
 mandantes..... 560,
 Tres Capitanes... 1.620,
 Cuatro Tenientes... 562,
 Seis Sub-tenientes... 600, 6.635,

Generales, Jefes y
 oficiales en cuartel,
 licencia indefinida,
 con goce de tercera
 parte de su sueldo.

En cuartel:

Tres Generales de
 división..... 3.000,
 Cinco Generales de
 Brigada..... 4.000,
 Diez y siete Coro-
 neles..... 9.520, 16.520,

Licencia indefinida:

Diez Coroneles gra-
 duados..... 4.000,
 Cincuenta y tres
 primeros Comandan-
 tes..... 21.200,
 Ciento diez Capita-
 nes..... 19.080,
 Setenta y ocho Te-
 nientes..... 10.720,
 Ochenta y cuatro
 Subtenientes..... 8.400,
 Dos comisarios de
 guerra..... 640,

Van 64.040, 372.045



Vienen.....	64.040,	372.045,
Dos médicos cirujanos mayores.....	560,	64.600,
<hr/>		
<i>Inválidos</i>		
Para los Generales, Jefes y oficiales que han obtenido cédula.....	128.314,	
<i>Tropa:</i>		
Ciento trece sargentos.....	12.035,63	
Un practicante.....	102,72	
Noventa cabos.....	6.547,88	
Cinco individuos de banda.....	345,18	
Doscientos cincuenta y tres soldados.....	16.639,29	
Una mujer y dos jóvenes ingleses.....	204,21	164.188,91
<hr/>		

PENSIONES

A las viudas que se expresarán

A la del General en Jefe Rafael Urdaneta.....	720,	
A la del General Francisco Carabaño.....	340,	
A la del Coronel Juan José Conde.....	540,	
A la del Coronel Juan de Dios Infante.....	540,	
A la del primer Comandante Juan Albornoz.....	420,	
A la del primer Comandante Guillermo Córser.....	420,	
A la viuda é hijos del primer Comandante T. Richard....	400,	
A la del Teniente Pablo Rodríguez.....	180,	
A la del Subteniente Juan Andueza.....	144,	
A la del sargento primero Liborio Rengifo.....	144,	
A la del voluntario Concepción Silva.....	120,	
Al inválido Hermógenes Illas.....	480,	
<hr/>		

Van 4.948, 600.833,91

5

Vienen.....	4.948,	600.833,91
Para pagar al mismo las pensiones de mayo y junio del presente año.....	80,	5.028,
<hr/>		

Hospitales militares

<i>El de Caracas:</i>		
Un médico cirujano ordinario con treinta y dos pesos..	384,	
Dos practicantes con veinticuatro pesos cada uno.....	576,	
Un ecónomo con 25 pesos.....	300,	
Cuatro sirvientes con seis pesos cada uno y una ración de uno y medio real por día.	558,	
Gastos de escritorio.....	24,	
Un cocinero con cuatro pesos por mes y una ración de uno y medio real por día.....	115,50	1.957,50
<hr/>		

El de Ciudad Bolívar:

Un médico ordinario con treinta y dos pesos.....	384,	
Un practicante con veinte pesos.....	240,	
Un mayordomo con veinte pesos.....	240,	
Dos sirvientes cada uno con ocho pesos.	192,	
Un cocinero con doce pesos mensuales.....	144,	
Gastos de escritorio.....	24,	1.224,
<hr/>		

El de Maracaibo:

Un médico ordinario con treinta y dos pesos.....	384,	
Un practicante de número con veinte pesos.....	240,	
Dos idem supernumerarios á diez pesos mensuales cada uno.	240,	
Un mayordomo con veinte pesos.....	240,	
Dos sirvientes.....	192,	
<hr/>		

Van 1.296, 609.043,41



Vienen.....	1.296,	609.048,41	
Un cocinero.....	144,		
Gastos de escritorio.....	24,	1.464,	
<hr/>			
El provisional de Cumaná:			
Un médico.....	360,		
Un practicante...	240,		
Un mayordomo ..	240,		
Dos sirvientes....	192,		
Un cocinero.....	144,		
Gastos de escritorio	24,	1.200,	
<hr/>			
El de Valencia y Barcelona:			
Un médico en Valencia	384,		
Un practicante en idem con veinte pesos mensuales.....	240,		
Un médico en Barcelona.....	200,	824,	
<hr/>			
Para estancias de medicinas, alquileres de casas, alumbrado y compra de ropas y utensilios.....			10.000,
<hr/>			
<i>Hospital militar de Puerto Cabello</i>			
Un médico.....	360,		
Un mayordomo...	168,		
Un cocinero.....	115,50	643,50	
<hr/>			
<i>Guardalmacenes de artillería</i>			
El guardalmacén ordinario de Caracas	720,		
Un peón de confianza	144,		
Gastos de escritorio.....	9,	873,	
<hr/>			
El guarda parque ordinario de Puerto Cabello.....	720,		
Gastos de escritorio.....	9,	729,	
<hr/>			
El guarda parque ordinario de Maracaibo	720,		
<hr/>			
Van	720,	624.776,91	

Vienen.....	720,	624.776,91	
Gastos de escritorio.....	9,	729,	
<hr/>			
El guarda parque extraordinario de Valencia.....	540,		
Gastos de escritorio.....	9,	549,	
<hr/>			
El guarda parque extraordinario de Ciudad Bolívar	540,		
Gastos de escritorio.....	9,	549,	
<hr/>			
El guarda parque extraordinario de Cumaná.....	540,		
Gastos de escritorio.....	9,	549,	
<hr/>			
El guarda parque extraordinario de Barcelona	540,		
Un peón de confianza para el depósito de Barcelona..	96,	636,	
<hr/>			
El guarda parque extraordinario de La Guaira.....	540,		
Gastos de escritorio.....	9,	549,	
<hr/>			
El guarda parque extraordinario de La Victoria.....		540,	
El guarda parque extraordinario de Margarita.....		540,	
Un peón de confianza para el parque de Coro		144,	
<hr/>			
<i>Gastos de fortificación.</i>			
Para la reparación de la fortaleza de San Francisco y el Padrastro en Guayana la Vieja, y un baluarte en la de Puerto Cabello: construcción y reparación de parques, hospitales y cuarteles; conservar			
<hr/>			
Van		629.561,91	



Vienen	629:561,91	
Las embarcaciones destinadas á los castillos; reparar el armamento descompuesto en los parques; construir y conservar los montajes y juegos de armas para la artillería: construir y reparar los arcones de los baluartes y hacer los demás gastos en los parques	16.000,	
<i>Bagajes y transportes</i>		
Se asignan para este ramo	4.000,	
<i>Acreedores</i>		
Para pagar al General Juan Pablo Ayala conforme al decreto legislativo de 19 de febrero del presente año	3.000,	
Para pagar al teniente de la armada nacional León Coronado, según decreto legislativo de 17 de febrero de este año.....	1.500,	4.500,
<i>Gastos de guerra y plaza</i>		
Para el alumbrado de cuarteles y cuerpos de guardia	1.500,	
Para los utensilios que se necesiten en los mismos.....	250,	
Para alquileres de casas, pabellones de oficiales, cuarteles y parques.....	600,	2.350,
<i>Presidios militares</i>		
Para el cerrado de Puerto Cabello y Maracaibo por sufrir altas y bajas se presuponen	12.000,	
Van	668.411,91	

Vienen.....	663.411,91
Para los gastos de oblatas y compra de ornamento para el capellán militar del castillo de San Carlos en Maracaibo.....	50,
<i>Fondo de montepío militar</i>	
Por el cinco por ciento del capital de ciento sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos cincuenta centavos que compone parte del fondo del montepío militar con arreglo á la ley.....	8.373,47
	<u>676.835,38</u>

§ 4º

DEPARTAMENTO DE MARINA

Apostadero de Puerto Cabello

Un comandante capitán de fragata	1.380,	
Un secretario de la comandancia	480,	
Gastos de escritorio	50,	
Un capitán de navío capitán del puerto de La Guaira.....	720,	
Un primer teniente capitán del puerto de Cumaná	720,	3.350,

Apostadero de Maracaibo

Un comandante capitán de fragata sin escribiente.....	1.380,	
---	--------	--

Apostadero de Guayana

Un comandante primer teniente sin escribiente ni gastos de escritorio.....	720,	5.450,
--	------	--------

Buques armados

Para dos goletas

Van	8.800,
-----------	--------



Vienen.....	5.800,	
en que se incluye el vapor <i>Libertador</i> ; mientras se decide sobre la validez del contrato de su compra.....		50.056,55
<i>Jefes y oficiales con tercera parte</i>		
Dos capitanes de navío.....	1.280,	
Dos capitanes de fragata.....	920,	
Seis primeros te- nientes.....	1.440,	
Siete segundos te- nientes.....	1.119,72	4.759,72
<i>Inválidos</i>		
Un General de bri- gada.....	1.600,	
Un capitán de na- vío.....	960,	
Un capitán de fra- gata.....	690,	
Dos primeros te- nientes.....	668,52	
Dos teniente pri- meros habilitados..	720,	
Cinco segundos te- nientes.....	1.773,68	
Un segundo te- niente habilitado....	205,68	
Cuatro primeros contramaestres.....	295,20	
Dos segundos idem	288,	
Un calafate.....	96,	
Ocho marineros de primera clase.....	523,92	
Cinco idem de se- gunda clase.....	283,92	
Dos soldados de marina.....	108,	8.212,92
<i>Escuelas náuticas</i>		
Para el sueldo del catedrático de la de Maracaibo.....	1.200,	
Para el sueldo de 15 guardias marinas asignados á esta es- cuela.....	3.360,	
Para la escuela náutica de Margari-		
Van.....	4.560,	68.479,19

Vienen.....	4.560,	68.479,19
ta según el decreto de la materia.....	1.200,	
Para establecer una escuela náutica en el colegio nacional de Guayana, conforme á la ley de la materia.....	2.200,	
Para gastos de car- tas é instrumentos de estas escuelas.....	500,	8.460,
<i>Prácticos</i>		
En Bolívar, 13 prácticos de número á treinta pesos men- suales cada uno....	4.680,	
En Maracaibo. Un práctico mayor de la barra.....	600,	
Cinco prácticos de barra, tres á cuarenta pesos y dos á veinte y siete pesos men- suales.....	2.088,	
Siete prácticos del Tablazo, dos á cua- renta pesos y cinco á veinte y siete pe- sos mensuales.....	2.580,	
Un capitán de Pai- lebot.....	336,	
Un patrón.....	204,	
Cinco marineros á 15 pesos mensuales.	900,	
Para cinco auxilia- res en el puerto de Bolívar á quince pe- sos mensuales.....	900,	
Para cinco jóvenes aprendices en Mara- caibo, á cinco pesos mensuales.....	300,	
Para un contra- maeste y dos mari- neros de segunda clase entre los prác- ticos del Orinoco y Maracaibo.....	672,	
Para la reparación de embarcaciones en ambos puertos se pre- suponen.....	3.000,	16.260,
		<u>93.199,19</u>



§ 5°

DEPARTAMENTO

DE RELACIONES EXTERIORES

Un jefe de sección oficial mayor.....	2.000,	
Dos jefes de sección á mil cuatrocientos pesos cada uno	2.600,	
Tres oficiales de número á ochocientos pesos cada uno....	2.400,	
Gastos de escritorio.....	150,	7.350,

Se destinan para los gastos diplomáticos según los casos que ocurran, quedando incluidos en esta asignación los 25.000 pesos decretados con el mismo objeto, en el presupuesto adicional de este año...

30.000,

37.350,

RESUMEN

Departamento del Interior y Justicia..	\$	624.292,30
Departamento de Hacienda.....		1.257.213,29
Departamento de Guerra.....		676.835,38
Departamento de Marina.....		93.199,19
Departamento de Relaciones Exteriores.....		37.350,
		<u>\$ 2.688.890,16</u>

Art. 2° Los sueldos, asignaciones y pensiones devengadas que no se paguen en el presente año económico se pagarán en el entrante de 52 á 53.

Art. 3° Las sumas destinadas específicamente en esta ley, no podrán emplearse en otros objetos, sino en los que se detallan en ella, aunque corresponda al propio ramo sobre que quedan designadas.

Art. 4° No se podrá tomar de la suma presupuesta para gastos imprevistos

cantidad alguna para invertir en un objeto que tenga hecha asignación expresa en el presupuesto, á menos que se haya agotado ésta; y la inversión de mayor suma sea de urgente necesidad; calificada por el Consejo de Gobierno.

Art. 5° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que de los gastos que queden presupuestos, pueda suprimir, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, aquellos que no fueren de absoluta necesidad; y también para retener hasta la tercera parte de su asignación á los que reciban sueldo, pensión ó comisión cualquiera del tesoro público en lo que exceda de la base de 400 pesos; todo según lo requieran las circunstancias de las rentas nacionales; más esta autorización no comprende la suma apropiada al crédito público interior ni exterior, cuyo pago se hará en todo caso con la debida preferencia.

Art. 6° Cuando los ingresos no sean suficientes para pagar por entero en dos meses consecutivos, los sueldos, pensiones ó asignaciones de los servidores públicos, el Secretario de Hacienda dictará las órdenes necesarias para que los fondos se distribuyan á justa proporción entre todos los acreedores, sin preferir á ninguno bajo ningún pretexto, prohibiéndose toda anticipación.

Art. 7° La Tesorería y toda oficina de recaudación publicará semanalmente el estado de ingreso, egreso y existencia de caudales, según lo demuestren sus libros de cuenta y razón; y en aquellos lugares en donde no pudiese hacerse esto por la prensa, dicho estado se fijará en las puertas de la oficina respectiva; remitiéndose por todas, copia autorizada al funcionario encargado de hacer el tanteo, quien le transmitirá al Secretario de Hacienda.

Dada en Caracas á 4 de mayo de 1851, año 22 de la Ley y 41 de la Independencia.—El Presidente del Senado, *Juan A. Barbosa*.—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Manuel María Echeandía*.—El Secretario del Senado, *José Angel Freire*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *J. Padilla*.

Caracas mayo 10 de 1851, año 22 de la Ley y 41 de la Independencia.—Ejecútese.—*J. G. Monagas*.—Por. S. E.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, *Pedro Carlos Gellineau*.